NUM. 105.—LUNES 4 DE MAYO DE 1914

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Mayo 1914).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.504

Anuncio de concurso

En virtud de cumplimiento de acuerdo de esta Comisión provincial, se convoca á concurso por término de diez días, que empezarán á contarse á partir del siguiente día hábil en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para proveer la plaza de Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con objeto de que ejerza sus funciones hasta finalizar el presente año.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios ha de percibir dicho funcionario, son los que determina el artículo 136 de citada ley de Reclutamiento.

A las instancias que los solicitantes dirigirán á la Comisión provincial se acompañarán los correspondientes justificantes acreditativos de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, con expresión además, en documentos aparte, de sus méritos y servicios. Se estimará como motivo de preferencia en igualdad de circunstancias, el haber sido Médico provisional de Sanidad militar. También se tendrán en cuenta los servicios de aquéllos que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las antiguas provincias españolas de Ultramar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que se consideren en condiciones de aspirar á las plazas de referencia.

Córdoba 30 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, Manuel González.

Secretaría

Negociado de Administración local

Núm. 1.503

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 28 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 30
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 04
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 29
Kilogramo de carbón.....	0 16
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 07
Litro de petróleo.....	0 98

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 30 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, Manuel González.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.518

Han transcurrido ya cuatro meses desde que se constituyeron los nuevos Municipios, tiempo más que sobrado para que los Alcaldes, cuidadosos de sus deberes, se hayan hecho cargo de los compromisos que lleva consigo el ejercicio de la autoridad municipal.

En el terreno particular y amistoso vengo requiriendo á todos para que satisfagan sus débitos á la Hacienda y confeccionen los documentos cobratorios por consumos á fin de realizar las cuotas respectivas dentro de los plazos normales de recaudación.

Franca y dolorosamente confieso que no he sido muy afortunado al hacer uso de los temperamentos en que me propuse inspirar todos mis actos á fin de llevar al ánimo de los Alcaldes el convencimiento de que tienen el deber ineludible de respetar los justos deseos de esta Delegación y coadyuvar eficazmente á la ímproba labor de allegar recursos al Tesoro para que el Estado cumpla debidamente sus fines.

Algunos no han respondido, ni por obligada cortesía, á las excitaciones de mis cartas; otros las han contestado con evasivas mal concebidas y peor expresadas, y no ha faltado quienes trataron de imponer su criterio enfrente de mis manifestaciones.

Considerando por esto fracasadas mis gestiones confidenciales, utilizo hoy el periódico oficial para que se den por enterados los Ayuntamientos deudores, bien por que no satisfagan sus descubiertos reconocidos, bien por su apatía al terminar los repartos, de que se han concluido las contemplaciones desde esta fecha y que me propongo ser inflexible con las Corporaciones que no han sabido ó no han querido apreciar mis deseos de convivir con todos en la mejor armonía, compaginando losespinosos deberes de mi cargo con la consideración personal más exquisita.

Sirva, por tanto, la presente de última advertencia. No quiero llevar á estas columnas, por hoy, los nombres de los Ayuntamientos á los que principalmente me dirijo: los Alcaldes y Secretarios respectivos, si por una vez hacen el propósito de enterare de los escritos del Boletín Oficial, se darán por aludidos y obrarán en consecuencia.

De todos modos y para que conste debidamente en la Delegación, los Alcaldes, sin excepción alguna, acusarán recibo, de oficio, de esta circular, en la inteligencia que, de no hacerlo, procederé con el debido rigor.

Córdoba 4 de Mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.491

Urbana amillarada

Próxima la época en que por las Juntas periciales han de formarse los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, se recuerda este servicio con las advertencias siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento se formarán subdivididos en dos pastes, ó

sea cuaderno de altas y cuaderno de bajas, con la debida separación de vecinos y forasteros, sumándose individualmente y por caras, á fin de conocer al final de cada cuaderno el importe de las referidas altas y bajas.

2.ª En el apéndice correspondiente á cada distrito municipal se incluirán las siguientes alteraciones:

A. Todas las trasmisiones de dominios cuya inscripción se haya solicitado hasta el día 30 de Abril último

B. Las altas y bajas que se hayan acordado ó se acuerden por esta oficina y sean comunicadas hasta dicha fecha, así como las que por terminar exenciones temporales deban incluirse, previos los trámites legales, según preceptúa el artículo 50 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Al figurar en los apéndices las trasmisiones, harán constar el número de orden que en él corresponda al solicitante, los cuales se colocarán dentro de cada cuaderno por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y á continuación las fincas que deban ser alta, con la situación y linderos, fecha de la escritura, Notario autorizante, fecha y número de la carta de pago por derechos reales, consignando en último término el nombre del vendedor y número con que figura éste en el cuaderno de bajas.

4.ª Las bajas se describirán igualmente, omitiendo en estos asientos solamente la descripción de los títulos, puesto que han de constar en los asientos de altas, pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias, ni el nombre y número con que figure el adquirente en el cuaderno de altas, sacando á sus casillas los líquidos imponibles que le resulten del año anterior, ó del cuaderno de las altas si las tuviera, para que, restado de su riqueza, le quede la que haya de figurar en el próximo repartimiento.

5.ª Si alguno de los contribuyentes tuviera alta y baja, estas se harán en la forma que previenen las reglas 1.ª y 4.ª, poniendo en primer término las altas, que se sumarán con la riqueza anterior, en la forma prevenida, llevando al cuaderno de bajas la riqueza que le resulte de estas, de las que restará el total que produzcan las bajas.

6.ª En los asientos de altas y bajas que se motiven por disposiciones de esta Administración, se detallará con toda claridad el concepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.ª Al apéndice se unirán los documentes siguientes:

A. Todas las solicitudes de trasmisiones de dominio debidamente tramitadas que hayan sido presentadas por los interesados, las que se reintegrarán por los mismos con el timbre de la clase 11.ª, según previene el artículo 29 de la ley del Timbre y resolución de la Dirección General del mismo de 9 de Enero del año 1913, practicando al final de los referidos apéndices un resúmen en el que se detallará el resultado de la riqueza que arrojen los referidos documentos.

B. Los resúmenes que previene el artículo 47 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su regla última, después de tomadas en cuenta las alteraciones del apéndice, y como complementarios de estos, relaciones de las fincas que figuren con excepción temporal ó perpétua.

8.ª Estos documentos se aprobarán por la Junta pericial y estarán terminados en todas sus partes el 31 del próximo mes de Mayo, quedando expuestos al público hasta el 15 de Junio, á los efectos del artículo 60 del Reglamento, debiendo ser presentados en esta Administración antes del 1.º de Julio.

Considero necesario advertir, especialmente á los señores Secretarios de los Ayuntamientos, por ser los encargados de que este servicio se cumpla, el firmísimo propósito que anima á esta Administración para conseguir que en cada plazo queden realizados estos trabajos, á fin de encauzar los servicios en los plazos que los reglamentos señalan, y seguro que evitarán á esta oficina el disgusto que habrá de proporcionarle el uso de los preceptos coercitivos que, como remedio contra la morosidap ó negligencia, están marcados en las mismas disposiciones.

Córdoba 30 de Abril de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Luis Salcedo.

Audiencia territorial de Sevilla

Secretaría de Gobierno

Núm. 1.506

En el *Boletín Oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al día 20 del actual, se encuentra inserta la Real orden siguiente:

«Sección tercera.—Competencia, exhorto y extradiciones.—Real orden.—Por el Ministerio de Estado se dice, con fecha 2 del mes corriente, lo que sigue: Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña participa en Nota de 28 de Marzo, que habiéndose adherido al Convenio internacional de 1910, sobre Represión de la trata de blancas, Australia, Papua y la isla Norfolk, estas colonias, en virtud del artículo 2.º, párrafo 4.º del referido Convenio, ha resuelto que los exhortos relativos al particular se comuniquen por los agentes consulares de España á las Autoridades judiciales competentes de Australia, y que se considere como Autoridad superior, á quien deben enviarse al mismo tiempo copias de estos exhortos, el Departamento de asuntos exteriores de Australia en Melbourne.—Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción de ese territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.—Señor Presidente de la Audiencia de ...»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, participando quedar enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 29 de Abril de 1914.—Conrado Gutiérrez.

Señor Juez de instrucción de ...

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.505

Don Bibiano Garzón y Carmona, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de esta capital contra José Ortiz Puerto (a) El Brasileño, por triple asesinato, obra el acta que á la letra copiada es como sigue:

Acta.—En la ciudad de Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Reunidos en el local de la Prisión de esta capital los señores que abajo firmarán, como representantes ó delegados de las Autoridades, Ministros de la Religión, Asociaciones de Caridad, Jeje y empleados de la Prisión y los vecinos de esta ciudad designados á su instancia por el señor Alcalde, con el infracripto Secretario, á fin de presenciar la ejecución de la pena de muerte impuesta al reo José Ortiz Puerto (a) Brasileño, y siendo la hora señalada por el Tribunal sentenciador, que está constituido en esta Prisión, de orden de este se trasladó al reo desde la Capilla al lugar de la ejecución, asistido por los Religiosos que le han confortado para dicho trance, quedando seguidamente cumplida la sentencia por el Ejecutor de la Audiencia territorial de Madrid Aureo Fernández, según manifiestan verbalmente los Médicos señores don Baldomero Castellano, Forense de esta ciudad, y don Celso Ortiz, que lo es del Establecimiento; é izándose en lugar visible desde el exterior del edificio la bandera negra prevenida. Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo ciento cuatro del Código Penal, extiendo la presente, que firman todos los señores que han asistido al acto, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Fr. Juan de Lucena.—Fr. Félix María de Segura, Capuchinos.—Como representante del señor Alcalde, José Retamosa Montes.—El delegado del Gobernador civil, Francisco Rico de Lara.—Vecino, Juan Aguilar García.—Un vecino, Victoriano Aguilera.—Vecino, Vicente Anievas.—Por la Cruz Roja, Eugenio García Nielfa.—Por la Conferencia de San Vicente de Paul, Antonio Martínez de Tejada.—El Médico Forense, B. Castellano.—El Médico del Establecimiento, Celso Ortiz.—G. Aguilera.—Un vigilante, José Cortés.—Un vigilante, José Díaz.—Bibiano Garzón.

El acta inserta concuerda con su original á que me refiero; y para remitirla al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Bibiano Garzón.—V.º B.º: Tello.

Núm. 1.468

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer en esta Audiencia los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Junio próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Francisco Ramírez Almanza y otros por robo y homicidio, contra Ricardo Luque Alfaro por rapto, contra Antonio Palmero Moreno por homicidio por imprudencia y contra José María Mellado García por homicidio.

Cabezas de familia

D. Teodoro Albalá López
» José Alba García
» Domingo Argudo Galisteo
» Adriano Casado Aranda
» Juan Henares Jiménez
» Andrés López Monroy
» José María Onieva Moreno
» Narciso Pérez Ravé
» Antonio Rosa Camacho
» Rafael Valdelomar Sotomayor
» Antonio Vázquez Moreno
» Francisco Trujillo Moreno
» Federico Carrillo Alcázar
» Antonio Jiménez Trujillo
» Tomás Luna Vázquez
» Bartolomé Luque Méndez
» Miguel Velasco Méndez
» Martín Velasco López
» Juan Vallejo Aljarilla
» Bartolomé García Serrano

Capacidades

D. Eduardo Aranda Fernández
» José Caballero Segura
» Angel López Reyes
» Rafael Roldán Ruiz
» Rafael Santaella García
» Rafael Reyes León
» Vicente Villa Muñoz
» Rafael Alcalá Buelga
» Francisco Galisteo Jiménez
» Eloy Jiménez Mediavilla
» Juan Arrebola Nieto
» Manuel Castilla León
» Ildefonso García Sánchez
» Ricardo López Blasco
» Juan Manuel Horcas Vallejo
» Miguel Sánchez García

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Enrique Salinas Gil
» Florentino Guillén Linares
» Santiago Cruz Linares
» Angel Aguilar Aguilar

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
» José Güzman Sánchez de Toro

Córdoba 28 de Abril de 1914.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: El Presidente, J. Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.511

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en virtud á lo acordado por esta Corporación al cobro del segundo trimestre del repartimiento vecinal de consumos de esta localidad, del corriente año, en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo como primer periodo voluntario, se hace público por medio del presente para general conocimiento, previniendo á los interesados que una vez pasado el segundo periodo que se anunciará oportunamente sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá á su cobro por la vía de apremio, cuya cobranza esta á cargo del Recaudador don José Campanero Camacho, en los días expresados, de nueve de la mañana de cada uno de ellos, á las tres de su tarde, en la oficina destinada al efecto, cita en el salón bajo de estas Casas Consistoriales.

Almodóvar del Río 30 de Abril de 1914.—Rafael González.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Montemayor

AÑO DE 1914. Núm. 1513

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	2.511 18	222 40	»	2.288 78
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	11.392 70	1.775 40	»	9.617 30
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»
8 Resultas	80.790 37	2.811 58	»	77.978 79
9 Recursos legales para cubrir el déficit	24.490 22	1.341	»	23.149 17
10 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	119.184 47	6.150 43	»	113.034 04
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	10.821 87	297 67	»	10.524 20
2 Policía de seguridad	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	4.005	82 29	»	3.922 71
4 Instrucción pública	800	25	»	775
5 Beneficencia	410	44 50	»	365 50
6 Obras públicas	2.430	183 75	»	2.246 25
7 Corrección pública	1.230	»	»	1.230
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	17.197 23	2.072 01	»	15.125 22
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	1.500	401 07	»	1.098 93
12 Resultas	74.621 16	819 79	»	73.801 37
TOTAL DE PAGOS	113.015 26	3.926 08	»	109.089 18
EXISTENCIA EN CAJA	»	2.224 35	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	»	6.150 43	»	»

Montemayor 31 de de Marzo de 1914.—El Regidor Interveytor, Juan Roldán.—El Secretario, Juan P. Carmona.

GUADALCAZAR

Núm. 1.510

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del segundo trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios y cupo de consumos, en los días 1 al 5 inclusive de Mayo próximo, como periodo voluntario, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcázar 28 de Abril de 1914.—José López.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.517

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de doña Ignacia Santisteban Peralta, vecina de Hornachuelos, para que á nombre de la misma se inscriban en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las siguientes fincas:

1.ª Haza de tierra calma, que antes fueron dos, llamadas Mayén el Grande y Mayén el Chico, situadas al pago de la Almaja, término de la villa de Hornachuelos. Tiene de cabida veinte hectáreas, diecinueve áreas y noventa y tres centiáreas, y linda por Saliente con terrenos de don Antonio García y tierras de la hacienda de Escalonias; Mediodía con tierras de don Anastasio Sancho, hoy sus herederos y otras de los de don Antonio García, y por Poniente y Norte con otras llamadas los Hospitales.

2.ª Haza de tierra calma llamada Haronas, situada en el mismo término y pago que la anterior. Tiene de cabida cuatro hectáreas, veintisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas, y linda por Saliente con terrenos de don Antonio García; Mediodía con otros de don Anastasio Sancho, hoy sus herederos; Poniente con vereda realenga que de Hornachuelos se dirige á Palma del Río, y por Norte con más tierras de don Antonio Sancho, que pertenecieron á las Capellanías de don Felipe Golmayo.

3.ª Haza de alcornocal, chaparral y monte bajo, llamada Cardosa, situada en el término de dicha villa. Tiene de cabida dieciocho hectáreas, treinta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, y linda por Saliente, Mediodía y Norte con tierras de los herederos de don Manuel Santisteban Peralta, y por Poniente con terrenos del señor Conde de San Bernardo.

4.ª Haza de alcornocal, chaparral y monte bajo, llamada Los Arcos, situada en el mismo término que la anterior. Tiene de cabida catorce hectáreas, sesenta y nueve áreas y diez centiáreas, y linda por Saliente con terrenos de los herederos de don Manuel Santisteban; Mediodía y Norte otros de herederos de don Antonio Santa Cruz, y por Poniente con otros de la testamentaría de don Francisco Mesa.

5.ª Huerto cercado de pared y pitas, situado en la Puerta de la villa, extramuros y término de la villa de Hornachuelos. Tiene de cabida treinta áreas y sesenta y una centiáreas, y linda por Norte con camino que de Hornachuelos conduce á Caño de Hierro y con casa de la propiedad de doña Ignacia Santisteban Peralta; por Poniente y Mediodía con el referido camino, y por Saliente con huerto de los herederos de don Bartolomé Alarcón, estando dedicado al cultivo de cereales.

6.ª Haza plantada de olivar situada en el pago de los Retamales, término de la villa de Hornachuelos. Tiene de cabida dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, y linda por Saliente con olivares de los herederos de don Antonio González Urbano; Mediodía con otros de don Rafael Carrascosa y don Anastasio Sancho; Poniente con el camino que desde Hornachuelos conduce al Desmonte, y por Norte con olivar de herederos de Francisco Obero.

7.ª Mitad proindivisa con la restante que pertenece á don Manuel Santisteban Zamora, de una haza de tierra con monte bajo, situada en el sitio llamado Cañada de la Fuente, término de Hornachuelos. Tiene de cabida el todo cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta centiáreas, y linda por Saliente con huerto de tierra de Agustín Pérez León, y por Mediodía, Poniente y Norte con terrenos de la dehesa de las Piedras, del señor Conde de San Bernardo.

8.ª Huerto de tierra calma denominado de la Pólvora, situado en el ruedo y término de Hornachuelos. Tiene de cabida veinte áreas y cuarenta centiáreas, y linda por Saliente con corralón de don José Vera; Mediodía y Poniente con el camino que conduce á los Molinos, y por Norte con huerto de Bartolomé Alarcón.

9.ª Una casa situada en la villa de Hornachuelos, calle García Mesa, número cuatro; mira su fachada al Sur, por donde mide ocho metros por veinte de fondo, y linda por la derecha entrando con otra número dos de doña Anselma Santisteban; por la izquierda con la número seis de herederos de Bartolomé Alarcón, y por la espalda con la calle del Castillo, constando de distintas habitaciones y departamentos, tanto en el piso bajo como en el principal.

10.ª Otra casa situada en la calle García Mesa, de la villa de Hornachuelos, señalada con el número dieciseis. Mira su fachada al Saliente, por donde mide seis metros por siete de fonde. Se compone de distintas habitaciones y servidumbres, y linda por la derecha de su entrada con la número catorce de Rafael Castro Ballesteros; por la izquierda con la Puerta de la Villa, y por la espalda con repetida casa de Rafael Castro y la Puerta de la Villa.

11.ª Otra casa situada en la Puerta de la Villa, de dicho pueblo, sin número de gobierno. Mira su fachada al Norte; mide una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, y linda por su derecha entrando izquierda y espalda con huerto de tierra calma, de que formó parte y corresponde en la actualidad á doño Ignacia Santisteban Peralta.

Las once fincas deslindadas las adquirió doña Ignacia Santisteban Peralta por compra que de ellas hizo á doña Ana de la Mata Fuentes, el veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se fijará en parajes públicos de esta villa y la de Hornachuelos, y se insertará tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Ministerio de Cultura 2024

CÓRDOBA

Núm. 1.516

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de esta don Gregorio García y García, y le fueron hurtadas del cortijo de este término nombrado Galapagar alto, en la noche del treinta al treinta y uno de Marzo último, para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y captura de sus autores, poniendo á unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.— El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una burra negra, de siete á ocho años de edad, de buena alzada, hierro H. en la tabla derecha del cuello, y en la paletilla izqeierda el del Fénix Agrícola y en la nariz una G.

Otra rucia clara, de buena alzada, de cuatro á cinco años, con los mismos hierros y careta; y

Un rucho de seis meses, careto, rucio, sin hierro, mamón.

MONTORO

Núm. 1.493

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de una caballería.

Dada en Montoro á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de un mulo de cuatro años, alzada un metro cuarenta y cuatro, negro, raza española, blancos en los costillares y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, número 10 en la nalga izquierda, perteneciente á Pedro Marcos Escamilla, vecino de Tejadillo, la cual se supone hurtada desde el oscurecer del día veintitres del corriente mes á la mañana siguiente, estando á prado trabada con la de esparto, en un olivar del sitio nombrado Cerro-Portillo, pago de la Nava, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

CABRA

Núm. 1.499

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al margen se reseña, la cual fué hurtada el día veintitres del actual de una era del cortijo nombrado de Tejero, de este término, donde se hallaba pastando, y era propia de José Ruiz Marín, de estos vecinos, procediendo asimismo á la busca y detención de un sujeto desconocido, cuyas señas también al final se expresan, presunto autor del hecho, y caso de que fuesen habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á veinticinco de Abril de mil novecientos catorce.--Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Un mulo de tres años, con 1'45 centímetros de alzada, pelo castaño y con el hierro de la Compañía de Seguros «La Agrícola Española en la nalga izquierda.

Señas del desconocido

Un sujeto como de veinte á veintidos años, moreno y estatura regular, y vestía blusa obscura y gorra negra.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.495

MARTINEZ ANTÓN *Juan José*, de diecisiete años, natural y vecino de Sevilla, sin domicilio fijo, soltero, zapatero, hijo de Fernando y de Carmen; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á constituirse en prisión y otras diligencias; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. —Posadas veintinueve de Abril de 1914. —El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 1.496

MOLINA MENDOZA *José*, de treinta años de edad, natural de Nueva Carteya, vecino de Fernán-Núñez, hijo de José y de María Antonia, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, hoy de ignorado paradero; procesado por el delito de uso de nombre supuesto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba. —Posadas á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Depositaria de fondos municipales de Montemayor

Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1914 Núm. 1513

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	995 44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.154 99
CARGO	6.150 43
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.926 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.224 35

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	»	222 40	222 40
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	1.775 40	1.775 40
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	2.811 58	2.811 58
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	1.341 05	1.341 05
10 Reintegros	»	»	»
CARGO	»	6.150 43	6.150 43
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	297 67	297 67
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	82 29	82 29
4 Instrucción pública	»	25	25
5 Beneficencia	»	44 50	44 50
6 Obras públicas	»	183 75	183 75
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	2.072 01	2.072 01
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	401 07	401 07
12 Resultas	»	819 79	819 79
DATA	»	3.926 08	3.926 08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montemayor á 1 de Abril de 1914.—El Depositario, Julián Castro.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Montemayor á 3 de Abril de 1914.—El Regidor Interventor, Juan Roldán —El Secretario, Juan P. Carmona.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Zafra.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.